

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a 29 de septiembre de 2015

AG-01-15/ 1160

N.T. 2606  
N.C. 3425  
N.P. 525

**M. EN C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ZUNO  
MAESTRO DECANO DE LA ESCUELA SUPERIOR  
DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA,  
UNIDAD CULHUACÁN.  
P R E S E N T E.**



**Asunto:** Respuesta a solicitud de opinión jurídica respecto al tratamiento que debe darse a los alumnos que se dedican a la venta informal de productos en la ESIME.

Me refiero al oficio DC/3525/2015 por virtud del cual solicita asesoría por parte de esta Oficina en relación con la situación que se deberá observar respecto a los alumnos que utilizan las instalaciones de la ESIME para vender diversos artículos como frituras, dulces, jugos, refrescos, entre otros, como medio para "obtener ingresos", en virtud de dicen "que se les ha retirado el apoyo de la beca que se les otorgaba".

Al respecto, una vez que se analizó integralmente la presente problemática, me permito comentarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 77 del Reglamento Interno (RI) y 3 del Reglamento General de Estudios (RGE) ambos del Instituto Politécnico Nacional, alumno es la persona inscrita en cualquiera de los programas académicos y los respectivos programas de estudio que se imparten en las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación.

En atención a los artículos 106 y 107 del RI los alumnos son sujetos de derechos y obligaciones. Entre los derechos de los alumnos no se prevé que éstos puedan usar, aprovechar o explotar las instalaciones de este Instituto como espacios para ejercer actos de comercio, sino por el contrario, tienen la obligación de coadyuvar a la conservación de los edificios e instalaciones y demás bienes del Instituto.

El artículo 108, fracciones I, III, VII, XI y XIV, del RI precisa que son causas de responsabilidad de los alumnos, entre otras: incumplir con sus obligaciones previstas en el RI; apoderarse indebidamente de bienes que formen parte del patrimonio del Instituto; asumir actitudes irrespetuosas contra cualquier miembro de la comunidad politécnica; impedir a los miembros de la comunidad politécnica el ejercicio de sus funciones o el uso de instalaciones; así como realizar cualquier actividad que atente contra el orden del Instituto.

Los alumnos que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad antes mencionadas serán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 110 del RI, las cuales podrían ser desde el apercibimiento hasta la baja definitiva del Instituto.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Para tal efecto, el artículo 113 del RI dispone que los directores de las escuelas, centros y unidades, previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo Escolar, podrán determinar las sanciones a que se harán acreedores los alumnos por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el artículo 108 del Reglamento en cita.

Ahora bien, si de dichas responsabilidades se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, que afecten la esfera jurídica del Instituto, de manera inmediata se deberá hacer del conocimiento de la Oficina del Abogado General para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL



INSTITUTO POLITECNICO  
NACIONAL  
ABOGADO GENERAL

C.c.p.-

Vía correo electrónico

Lic. Laura Inés O'hara Valero, Directora de Normatividad, Consulta y Dictaminación.  
Lic. Yazmín Palacios Castillo, Jefa de la División de Trámite Registral y Dictámenes Comerciales.  
Minutario.

LIC/YPC/ineas